Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, gib ly 10 para fuera, franco de porte. milion è ma



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se squorecibirán. personas quinina 33 100

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOL

del Sábado 24 de Mayo de 1851.

queña, pelo castaño escuro cejas como el pelo, ojos negros, ner correction de destila muy de continuo la mora, boca ancha, y en la

Edad 17 años, estatura pe-

frente tiene dos cicatrices, la una próxima af pelo y la otra entre las do.681 . mun. bastante quebrado,

cara redonda, sin pelo de barba: vestía camisa de Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Presidente de la Asociacion de Ganaderos del Reino me dice en 1.º del actual lo que

En las Juntas generales de Ganaderos, celebradas en Abril anterior bajo mi presidencia en virtud de Real mandado y con arreglo á las leyes, hemos nombrado en propiedad Procuradores fiscales de Ganadería y Cañadas á los individuos siguientes:

D. Miguel Gala, vecino de Cabezon, para el distrito norte del partido de Valoria la Buena.

D. Antonio Muñoz, vecino de Piña de Esgueva, para el distrito meridional del mismo partido.

Lo que participo á V. S. para su debido conocimiento, y que se sirva cooperar á que los nombrados desempeñen sus atribuciones legales.

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad presten à dichos Procuradores fiscales el auxilio y cooperacion que reclamen para el egercicio de sus cargos respectivos. Valladolid 12 de Mayo de 1851.=José Rafael Guerra. observacione moidinst outo covenir cob ruedo págizo en huen estado, otro negro de gerga

Num. 137.

se estles nuevas, rapatos

en mediano uso, m-

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Uno de los principales recursos con que el Gobierno de S. M. cuenta para cubrir las atenciones del Estado es el producto de las rentas estancadas; pero siendo susceptibles los ramos que las componen de defraudacion, es necesario egercer la mas escrupulosa vigilancia para evitar la baja de

habitantes del mismo pudblo en proporcion maye los referidos productos, á la par que el castigo señalado por las leyes a los delincuentes, y que tan terminantemente se marcan en los artículos de la Ley Penal de 3 de Mayo de 1830, que se insertan á continuacion.

Siendo una obligacion sagrada para los Alcaldes de los pueblos la persecucion del fraude en sus respectivas jurisdicciones, prevengo á los mismos que bajo su responsabilidad cuiden de cumplir exactamente con lo dispuesto en el artículo 98 de la citada Ley Penal; y al propio tiempo excito el celo de los destacamentos de la Guardia Civil para que, sin perjuicio de su peculiar servicio, se dediquen asiduamente á la persecucion del contrabando, entregando los reos al competente Tribunal. Valladolid 12 de Mayo de 1851.=José Rafael Guerra. Pero no podrán proceder por sí en poblado ni

despoblado a hacer 34. usoaf a obaldogen

dades, registrar las personas, ni hocer minguma Para la imposicion de penas contra traficantes de géneros estancados de ilícita procedencia á quienes no se haga aprehension real, han de constar las operaciones de tráfico por medios legales que hagan plena prueba, y no por indicios ni congeturas, determinándose circunstanciadamente la especie de género vendido ó comprado, el lugar, la época de la negociacion, y las personas que compraron y vendieron. Para la averiguacion de los delitos á que se

refiere esta ley, est88 outorrakos los Magistrados

y Jueces de mi Real Hacienda, los Gefes superiores Tambien incurrirán en multa los individuos de Ayuntamiento de cualquier pueblo del Reino donde no haya oficina de Real Hacienda ó partida estacional del Resguardo en que se verifique alguno de los casos siguientes. us ab ovidagear ornotirrat fa

1.º La aprehension de algun terreno sembrado ó plantado de materias estancadas plano y babarad

2.º La de algun establecimiento de produccion ó fabricacion de géneros estancados en que se ocupen algunas personas, ademas del dueño del mismo establecimiento, su muger é hijos, ó que

aun cuando no concurra esta circunstancia se halle á la vista ó sea sabida en el pueblo su existencia.

3.º La de algun depósito de géneros de contrabando de que se surtan los revendedores ó se extraigan géneros para otros puntos de consumo.

4.º Cuando entre los vecinos y habitantes del pueblo se hallen personas que en compañía ó individualmente tengan por ocupacion habitual ó conocida el contrabando.

5.º Si se diere abrigo y acogida dentro de la poblacion á contrabandistas que anden en cuadrilla, ó resultare que han residido en el término de ella por mas tiempo de tres dias sin haberlos perseguido y pasado el correspondiente aviso á la Capital del partido y destacamento del Resguardo mas inmediato.

6.º Siempre que en el transcurso de un año fueren condenados como contrabandistas personas habitantes del mismo pueblo en proporcion mayor que la de uno por cada doscientas almas de poblacion, sin que las Justicias del mismo pueblo les hubiesen formado causa.

ARTICULO 98. Sauningo a resine

Los individuos del Ejército ó Armada y de cualquiera cuerpo perteneciente al Estado militar del ramo deberán proceder á la prision de cualquier delincuente de contrabando ó defraudacion que hallen infraganti con los géneros en que consista la materia del delito, conduciéndolos seguidamente con los presos á presencia del Gefe del Resguardo ó Administrador de Rentas, si lo hubiere en el pueblo, ó en su defecto al Juez ordinario del mismo.

Pero no podrán proceder por sí en poblado ni despoblado á hacer reconocimiento de casas, heredades, registrar las personas, ni hacer ninguna otra diligencia de pesquisa en descubrimiendo de contrabando ó géneros de fraude, sino cuando tengan este encargo especial conferido por autoridad legítima, en cuyo caso obrarán segun la extension de facultades y con arreglo á las instrucciones que hayan recibido en el despacho de comision.

genero vendido é comprado, el lugar ela epoca de la negociacion, y .101 olubitral de compratori y

Para la averiguacion de los delitos á que se refiere esta ley, están autorizados los Magistrados y Jueces de mi Real Hacienda, los Gefes superiores y subalternos de los Resguardos, los de cualquiera fuerza armada destinada expresamente por autoridad competente á la persecucion de los contrabandistas, y todos los Jueces y Justicias del Reino en el territorio respectivo de su jurisdiccion para disponer y practicar el reconocimiento de todo edificio, heredad y cualquiera especie de finca rústica ó urbana, esté arada ó abierta, siempre que haya fundada presuncion de existir alguna porcion de géneros de contrabando, ó introducidos de fraude.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 22 de Abril próximo pasado se han ausentado de la casa de Eleuterio Sanz, vecino de Fompedraza, sus hijos Pio y Basilia, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose hasta el dia su paradero.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura, remitiéndoles, en el caso de ser habidos, á disposicion del referido Alcalde de Fompedraza. Valladolid 15 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Señas de Pio Sanz. Edad 17 años, estatura pequeña, pelo castaño oscuro, cejas como el pelo, ojos negros, nariz algo chata, advirtiendo que le destila muy de continuo la moca, boca ancha, y en la frente tiene dos cicatrices, la una próxima al pelo y la otra entre las dos cejas, color bastante quebrado, cara redonda, sin pelo de barba: vestía camisa de lienzo gordo casero en buen estado, chaleco de pana bastante remendado, calzones de paño pardo viejos con bastantes remiendos en las piernas, medias negras bastante usadas; calzaba albarcas con calzaderas de cinto y pieles de sayal negro bastante usados, su arte en el modo de calzar es muy espilfarrado, la chaqueta que llevaba puesta es de paño pardo forrada con lienzo gordo casero, á la cabeza usaba la mitad de un pañuelo verdoso: habiéndose llevado ademas de las dichas prendas de vestuario una camisa de lienzo casero en mediano uso y unos calzones de paño pardo nuevos, los cuales estrenó el dia de Pascua de Resurreccion.

Señas de la Basilia. Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño corto, cejas como el pelo, nariz afilada, cara redonda, color trigueño, de buena parecencia, ojos castaños, boca regular: vestía camisa de lienzo casero en buen uso, jubon de gerga negro bastante usado de mangas angostas, al cue'lo un pañuelo azul con fleco encarnado en mediano uso, otro pañuelo á la cabeza encarnado con flores blancas y negras pequeño y en buen estado, un manteo encarnado con tirana azul con ramos verdes nuevo, otro tambien encarnado sin tirana con ruedo pagizo en buen estado, otro negro de gerga en mediano uso, medias azules nuevas, zapatos tambien nuevos, un delantal de percal oscuro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiéndose recibido varias reclamaciones de particulares solicitando la retencion de billetes del Tesoro del anticipo de cien millones por haberles sido robados ó extraviados, ha acordado esta Direccion que se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Cualquiera peticion que se presente solicitando la retencion de billetes ó cupones de los mismos, deberá hacerse precisamente por escrito, firmado y con expresion de las señas de la habitacion del recurrente.

2.ª Siempre que hayan de reconocerse, cangearse ó pagarse billetes del Tesoro reclamados por otras personas, no se detendrá su devolucion ó pago, pero sí se obligará al que haya de recogerlos ó realizarlos á que identifique su persona, haciendo constar las señas de su habitacion.

Y 3.ª Si la reclamacion se hubiese hecho por algun Juzgado se dará inmediatamente noticia á éste de lo que resulte; y si fuere directa, se avisará al interesado á domicilio.

Madrid 29 de Abril de 1851=El Director, José Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid,

Se enagenan á censo reservativo los siguientes terrenos de los Propios de Renedo.

QUIÑONES.	CABIDA EN		TASACION EN	
	Obradas.	Estadales.	Venta.	Renta.
1.0	22	367	13,456	537
2.0	20	545	12,576	501
3.0	21	570	12,396	509
4.0	22	83	11,343	452
5.0	23	91	11,524	451
6.°	20	512	9,009	318

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Renedo el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que con las demas diligencias instruidas al efecto quedan desde ahora de manifiesto en ambos puntos. Valladolid 17 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagenan los siguientes terrenos de los Propios de Castroponce.

La Era titulada Alta en el camino de Villahámete, de una higuada y dos cuartas, tasada á 2000 rs. en venta y 60 en renta por higuada.

Otra en el camino de Mayorga de dos higuadas, una cuarta y 89 palos, tasada al mismo respecto en 1500 rs. en venta y 45 en renta.

La subasta se celebrará simultáneamente el Sábado 28 de Junio á las diez de su mañana en este Gobierno y Casa Capitular de Castroponce, en cuyos dos puntos queda de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 17 de Mayo de 1851.—José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Simancas;

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, y en la cantidad de 2,159 rs. está presupuestada la obra que ha de egecutarse en los dos pilones de la Fuente comun titulada del Rey, situada á los extramuros de esta villa é inmediata al Archivo general de la misma, cuyo remate está señalado para el Domingo 1.º de Junio próximo en su Sala Gonsistorial á las doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas que resultan del expediente instruido al efecto, el que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Simancas 20 de Mayo de 1851. El Alcalde Presidente, Pedro Vaquero. Manuel de Llanos, Secretario.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

MENDR CUANTIA.

Venta de bienes del Clero Regular.

El Señor Gobernador de esta provincia, en uso de las facultades que le confieren las instrucciones del ramo, se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa el dia y hora siguientes:

28 de Junio próximo de once á once y cuarto de la mañana.

Una tierra herial en término de Arroyo y pago de la Vega, que perteneció al convento de Gerónimos de nuestra Señora de Prado de esta Capital: hace 4 obradas de 600 estadales de tercera é ínfima calidad: linda por el sur con el rio Pisuerga; norte con senda que en lo antiguo se titulaba del Belon, y hoy de la Orilla del rio; por el oriente con las praderas de las casas y haceñas del Excmo. Señor D. Mariano Miguel de Reinoso. No produce rentas, y ha sido tasada en 1,200 rs. que servirán de tipo: No tiene cargas.

Lo que se anuncia para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados en las Casas Consistoriales de esta Capital, donde tendrá efecto la subasta ante el Señor Juez de primera instancia, citacion del Síndico Regidor, con mi asistencia ó la de la persona á quien delegue. El importe del remate se solventará en la clase de papel y plazos que designan las órdenes é instrucciones del ramo. Valladolid 17 de Mayo de 1851.—Manuel Jesus Bustelo.

'Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del ramo en comunicacion de 17 del actual ha dispuesto que todos los granos que existan en las Administraciones subalternas de Medina, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas y Villalon, se enagenen á panera abierta á los precios corrientes que se hallen en los mercados.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público, y á fin de que los sugetos que gusten interesarse en su compra se presenten á hacerlo en los puntos donde les convenga. Valladolid 19 de Mayo de 1851.—Manuel Jesus Bustelo.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito y término de un año, á contar

desde 1.º de Octubre próximo, con sugecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias y plazas del Distrito; he dispuesto, en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Señor Intendente General Militar en 15 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la vez en la Intendencia General y la de mi cargo á la una de la tarde del dia 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran intere-sarse en este servicio, bien en su totalidad en la extension del Distrito ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los Juzgados de ambas Intendencias sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites y en su caso con los de las mas inmediatas. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; contando con que para que puedan ser válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitacion han de girar al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones y no sobre determinados artículos y localidades. Coruña 28 de Abril de 1851.=Venancio Diez de la Puente.=Felix Ferdandez Badillo, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 18 de Mayo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

65.. 31

se anuncia por medio de este periódico para del publico, y a fin de que los sugetos que Ha ingresado en este dia correspondiente á 175 imposiciones, de las cuales 4 son 3,514. de nuevos imponentes, la cantidad de.. Se han devuelto á peticion de 2 interesados.

ramo en comunicacion de

El Director de Semana, Antonio Florencio de Vildósola. Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia mismos, deberá hacesogride semente por escrito,

Habiéndose prevenido por Real resolucion de 13 de Enero último, que la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal realizase un sorteo entre los dueños de los oficios de Procurador enagenados de la Corona y suprimidos, acordó S. E. su cumplimiento, y que para que le tuviese se publicase la citada Real resolucion en este Boletin, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde su fecha; los interesados que se hallen en el caso de ser comprendidos en el expresado sorteo puedan presentar en la Secre-taría de mi cargo sus solicitudes documentadas con los títulos de pertenencia de su respectivo oficio que hubiere sido suprimido por consecuencia de las disposiciones dictadas en 1834 sobre el arreglo de Tribunales y Juzgados. Búrgos 11 de Mayo de 1851. Benigno Fernandez de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Arnau, mecánico, inventor de máquinas para fábricas y molinos harineros y de otras clases, tiene el honor de ofrecer sus servicios, para los cuales ha hecho importantes descubrimientos de grandes ventajas, por medio de las cuales los molinos con el agua y caida que tienen ordinariamente aumentan de un modo considerable su velocidad á proporcion de la fuerza que tengan. Estas máquinas, que por el sistema indicado producen satisfactorios resultados en la molienda y en lo económico de su coste se hallan ya planteadas en diferentes provincias de España y especialmente en esta, las que han sido aprobadas por sus mismos dueños y peritos que las han reconocido, y que comprendieron su grande utilidad, no solo por su mucha duracion, sencillez y esmerada construccion, sino por estar hechas con fierro dulce, sin riesgo de ninguna clase de descomposicion ni roturas, como sucede ordinariamente con el fierro colado.

El motor de estas máquinas puede agregarse á otras muchas clases, con la ventaja de construirse todo en esta misma poblacion en la acreditada fábrica de ferrería de D. Raimundo Cuadrillero, bajo la direccion de dicho Señor Arnau, y al mismo tiempo dirigirá cualesquiera fábrica ó molino de nueva planta que desde luego serán mas ventajosas.

D. José Arnau ofrece como garantía la casa del referido Sr. D. Raimundo Cuadrillero, del Comercio de esta Ciudad, á mas de que no percibirá cantidad alguna hasta que se hayan tocado sus resultados.

Vive en esta Ciudad, calle de la Pasion número 12, cuarto principal.

Quien quisiere comprar una casa en la calle de la Boariza núm. 1.º, pasará á tratar de ella á la Relogería de Revisioni, calle de Santiago núm. 18, en la que se dará Casa Capitular de Castroponce, en cuyos dos puntos nozar

de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 17 de

La persona que quisiere interesarse en la compra de un almacen de madera de Olmo de la propiedad de Doña Celestina Alaiza, término de Castrejon, acuda á D. Ramon Bocos, calle de Santiago núm. 64, quien enterará del precio de cada madera y sus clases.